

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00513-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00513-00
DEMANDANTE	RUTH ADRIANA SANDOVAL PIÑEROS
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2801

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **RUTH ADRIANA SANDOVAL PIÑEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **NEREYDA OSPINA GONZALEZ**

abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 189652 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada de la señora RUTH ADRIANA SANDOVAL PIÑEROS quien se identifica con la C.C. No. 31.877.259.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78feb69a283e329c346863ed56fd9d0e8f309ec588498c60974f6f163ba777b1**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00515-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00515-00
DEMANDANTE	ARABELLA GARAY VALDERRAMA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2816

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ARABELLA GARAY VALDERRAMA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor abogad en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del causante ALBERTO ERNESTO MUÑOZ VELIZ quien se identificó con la cédula de extranjería No. 85008

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d68110085165d0ba5693f38cb9bff2f08f4f0b6616db436f1ee15b6b69bc9**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00518-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00518-00
DEMANDANTE	SIOMARA COLLAZOS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **SIOMARA COLLACOS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN PABLOVARELA GARCIA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 315197 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, el expediente administrativo e historia laboral del causante **DANIEL LUENGAS CARDONA** quien se identificó con la C.C. No. 16.777.096.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbccbf2712e2cf19e9f0340352031cced6d045568c30c415be7d246a5cdb60**
Documento generado en 07/11/2023 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LILI YULIANA TABARES BEDOYA
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00524-00

INTERLOCUTORIO No. 2832

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LILI YULIANA TABARES BEDOYA vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 212 del 18 de noviembre de 2015 proferida por este Despacho Judicial y confirmada con sentencia No. 170 del 06 de agosto de 2019, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **LILI YULIANA TABARES BEDOYA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **JAVIER SOLIS ESPINOSA**, a partir del 08 de abril de 2013, en proporción al 50% sobre una mesada inicial de \$589.500, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente con fundamento en el incremento anual Decretado por el Gobierno Nacional, con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional dispuesta en la ley, mesadas que debe ser indexadas al momento de su pago.

2. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.450.000)**, a cargo de la AFP y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

CUARTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **PROTECCIÓN S.A.**, representado legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la Abogada Daly Eliana Bustamante, identificada con C.C. No. 66.956.155 y portadora de la T. P. No. 283.014 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en el proceso como apoderada de la parte actora conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 162 de fecha 08/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ed9eae409846e88b439905629c8cbb4d49dc65372a04e9d5c74cd94bcf8a**
Documento generado en 07/11/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICf
INFORME SECRETARIAL: despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso. Sírvasse a proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00222-00
DEMANDANTE	ESPERANZA GOMEZ ABADIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2786

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito incorporado al expediente digital manifiesta que desiste de la demanda (ítem17DesistimientoDemanda).

Así las cosas, la solicitud fue puesta en conocimiento a la parte demandada mediante auto de sustanciación No. 1183 de fecha 25/09/2023 (ítem18).

Dentro del término legal la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, a través de su apoderada judicial manifiesta que no se opone al desistimiento presentado. (ítem19)

En ese orden de ideas, y por encontrarse ajustado a derecho la petición que hace la mandataria judicial, se ordenara el desistimiento del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que se cumple con el presupuesto del artículo 314 del C.G.P., toda vez que aún no se ha proferido sentencia que resuelva de fondo la Litis trabada entre las partes, este operador judicial accede a lo solicitado, por estar conforme a derecho.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Este despacho se abstiene de condenar en costas a la parte actora y a favor de la parte demandada COLPENSIONES, dado que dicha entidad no se opuso a la solicitud de desistimiento presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

...
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Resaltado fuera de texto)

El Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** instaurado por la señora **ESPERANZA GOMEZ ABADIA** contra **COLPENSIONES Y OTROS.**, identificado bajo la radicación No. 76001-31-05-005-2021-00222-00, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora María Fernanda Muñoz López identificada con la C.C. No. 1.061.757.848 y T. P. No. 307604 del C. S. de la J, para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c5018ed405e9c6c5a9ef299076f01975418b42b4ee6a177d9006306199870c**

Documento generado en 26/10/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICf
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00162-00
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA PRIETO BEDOYA
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1451

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada, no se pudo llevar a cabo debido a que el titular del despacho fue designado como clavero en las elecciones territoriales 2023. Por lo que se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Fijar fecha para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)** con el fin de llevar a cabo la primera y segunda audiencia establecida en los artículos 77 y 80 CPTSS, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e1d5e9cb6c74b551254cc0337252ba5b13a9dded3da02715e02128a4ca4b7**
Documento generado en 07/11/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICf
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00190-00
DEMANDANTE	JUAN FELIPE PALACIOS HINOJOSA
DEMANDADO	COEXITO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1453

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada, no se pudo llevar a cabo debido a que el titular del despacho fue designado como clavero en las elecciones territoriales 2023. Por lo que se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Fijar fecha para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)** con el fin de llevar a cabo la primera y segunda audiencia establecida en los artículos 77 y 80 CPTSS, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a14dc24d14e2673a6a517740996f83fafcee0244e910cbd56d4ea2fa6f11602**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00487-00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2802

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 24/10/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazar por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA** contra **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa **CANCELACIÓN** de su radicación.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aed7a46811a63c21abaf8a537d1f68ad0e85ffa0554373c3399d3e8c55f76c**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00497-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 26 de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00497-00
DEMANDANTE	ASNORALDO ROMERO PLAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2763

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ASNORALDO ROMERO PLAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**-o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152420 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor ASNORALDO ROMERO PLAZA quien se identifica con la C.C. No. 2.570.680.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc8e573ccc6942a80013f10ce635edf012626c82a135a9ff46945c52d86464b**

Documento generado en 26/10/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00506-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00506-00
DEMANDANTE	NANCY JANETH SIERRA MONTOYA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NANCY JANETH SIERRA MONTOYA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **YOJANIER GOMEZ MESA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 187379 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada de la señora **NANCY JANETH SIERRA MONTOYA** quien se identifica con la C.C. No. 66.823.239.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c33a6632c8bc49b0961da87ac6db3bc01225b161d00e7c57790264b12d8fb82**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 855

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS OCHOA ROCHA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00508-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2795 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **LUIS CARLOS OCHOA ROCHA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.116.448.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jcf

Jef
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00508-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00508-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS OCHOA ROCHA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2795

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS CARLOS OCHOA ROCHA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **LUIS CARLOS OCHOA ROCHA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.116.448.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3ab88784cb09b4b87fc0c059a4daeba3934e8c7fbc434552be63df242721e**
Documento generado en 07/11/2023 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00511-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00511-00
DEMANDANTE	JOHN JIKLIC NOREÑA KLINGER
DEMANDADO	VITELSA DEL PACIFICO S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2800

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOHN JIKLIC NOREÑA KLINGER** contra **VITELSA DEL PACIFICO S.A.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO LUNA LIPEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **VITELSA DEL PACIFICO S.A.**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **LUIS GUILLERMO ASPRILLA QUIÑONES** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 372936 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d15e76692a8689ef18ea2de0eab937b90d252d604c74a0d80d5fde5b9bb2b**

Documento generado en 07/11/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>